



Ref.: FLR/prb

**Asunto:** Habilitación Guías de Turismo

---

**De:** Dirección General de Innovación y Formación Profesional  
Agencia de las Cualificaciones Profesionales

---

**A:** Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial  
Dirección General de Turismo  
Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas

El Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo en el Capítulo II, Libertad de establecimiento, Sección 1ª de la Habilitación, establece en el apartado 1 del Artículo 6. Habilitación, que “la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón será concedida, con carácter indefinido salvo renuncia de su titular, o revocación o suspensión de la misma por las causas legalmente establecidas, por resolución del Director General competente en materia de turismo”.

Así mismo, en el apartado 2 del Artículo 6, se recoge que “la concesión de la habilitación exigirá la superación de las pruebas y el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de la posible convalidación de conocimientos de acuerdo con lo previsto en el artículo 16”.

Además, en el apartado 3 del citado artículo 6 se determina que “no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes acrediten ante la Dirección General competente en materia de turismo la posesión del Título de Técnico Superior en Guía, Información y asistencias Turísticas; quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de eventos y acrediten haber cursado la Unidad de competencia 1071\_3: Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos; quienes obtengan el Certificado de Profesionalidad asociado a la Cualificación de Guía de Turistas y Visitantes; así como quienes posean una titulación oficial universitaria en materia de turismo, o los títulos de Técnico de Empresas y actividades Turísticas o Técnico de Empresas Turísticas, o los títulos o certificados que los sustituyan, previa solicitud obtendrán directamente la correspondiente habilitación y se procederá de oficio a su inmediata inscripción en el Registro de turismo de Aragón”.

En el apartado 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se establece que “la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149. 1.30.ª y 7.ª de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determina-



rá los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El artículo 3.3 del Real Decreto Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece que “el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales constituye la base para elaborar la oferta formativa conducente a la obtención de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad y la oferta formativa modular y acumulable asociada a una unidad de competencia, así como de otras ofertas formativas adaptadas a colectivos con necesidades específicas. Asimismo, contribuirá, con el resto de los instrumentos y acciones establecidos, al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional en materia de información y orientación profesional y en la evaluación y mejora de la calidad del mismo”.

La cualificación profesional se acredita mediante el correspondiente Título de Formación Profesional o por el Certificado de Profesionalidad, siendo el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PEAC), un instrumento que facilita a la población trabajadora la acreditación de las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales que se integran en el título o certificado de profesionalidad.

Que no se ha establecido el Certificado de Profesionalidad asociado a la Cualificación HOT335\_3 - Guía de turistas y visitantes, y, por lo tanto, no se puede aplicar el artículo 6.3 del Decreto 21/2015, de 24 de febrero para conceder la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón, por tener acreditadas las unidades de competencia de la Cualificación de Guía de turistas y visitantes ya que las personas interesadas no pueden obtener el Certificado de profesionalidad citado, al no existir el mismo.

Que se debería hacer constar, en los lugares donde se informe sobre la habilitación directa para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón, que no se puede conceder por la vía del Certificado de Profesionalidad al no existir ningún Certificado de Profesionalidad que contenga la cualificación de Guía de Turistas y visitantes.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

DIRECTOR DE LA AGENCIA DE LAS  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES  
Fernando Lorente Roy